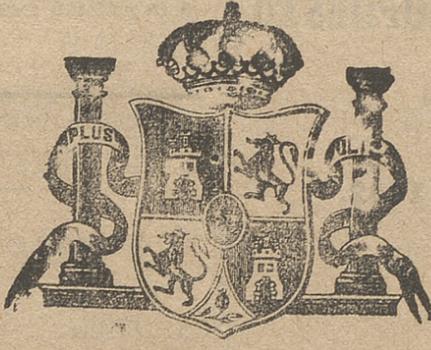


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia.

SS. AA. los Sermos. Señores Duques de Montpensier, salieron para Sevilla á las seis de la tarde del día de ayer.

Gaceta del 12 de Enero de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 se reformará en los términos siguientes:

Primero. Los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, y 9.º dirán así:

«Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período que determina esta ley.

Art. 2.º La duración de este servicio será de 12 años desde el día en que los mozos ingresen en

caja, y de ellos prestarán seis en el Ejército activo y otros seis en la segunda reserva. El servicio en activo se contará desde el alta en el cuerpo, y el total obligatorio desde la fecha del ingreso en caja.

Art. 3.º Queda suprida la sustitución y cambio de número para el servicio militar en la Península, excepción hecha entre hermanos.

Sólo á los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitución ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallón.

Art. 4.º El servicio en el Ejército de la Península se dividirá en actividad y en reserva.

A la primera clase pertenecen todos los reclutas durante los primeros seis años de su servicio militar, y podrán obtener en ella las tres situaciones siguientes:

1.ª En activo.

2.ª Con licencia ilimitada ó reserva activa.

3.ª De reclutas disponibles.

A la segunda clase corresponden todos los que hayan servido seis años en cualquiera de las situaciones anteriores, obteniendo en ésta otras dos situaciones:

1.ª En segunda reserva.

2.ª De reemplazo de la reserva.

Art. 5.º Formarán el Ejército activo todos los reclutas declarados soldados durante los seis primeros años de su servicio, y cualquiera que sea su situación.

De estos seis años servirán ordinariamente tres en los cuerpos permanentes del Ejército activo, obteniendo despues licencia ilimitada para regresar á sus hogares y formar la reserva activa sin haber alguno, si bien dependiendo de sus respectivos cuerpos hasta extinguir el plazo de seis años desde su ingreso en caja.

No obstante esta regla, en vista del proyecto de organización mili-

tar presentado por el Gobierno, y mientras por economía ú otras causas no obtenga el Ejército permanente un aumento de fuerza en la infantería que facilite el desenvolvimiento del nuevo plan, se autoriza al Ministro de la Guerra para que en el tercer año de servicio anticipe licencias ó el pase á la reserva activa á aquellos individuos de tropa de las diversas armas é institutos cuyas reservas exijan más rápido desarrollo.

Aquellos individuos que en el ejercicio de la excepción establecida en el párrafo anterior, no gozaran de las ventajas del anticipo de licencia, disfrutarán de un plus de 3 pesetas y 75 céntimos al mes.

Art. 6.º Todos los mozos sorteados que resulten útiles para el servicio militar y no ingresen ó sirvan con anterioridad en las filas del Ejército permanente, constituirán la situación de reclutas disponibles, y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas militares respectivas, á excepción de los que sean definitivamente eximidos conforme á las prescripciones de esta ley.

Todos los reclutas disponibles concurrirán precisamente á las asambleas de instrucción que disponga el Gobierno en la forma y por el tiempo que designe el decreto de su convocatoria.

Los reclutas disponibles de cada último reemplazo que no estuvieren eximidos de prestar su servicio ordinario en las filas del Ejército activo, conforme á las excepciones que esta ley establece, cubrirán las bajas normales que ocurran durante el año en los cuerpos activos, reglándose este servicio por un nuevo sorteo que se hará dentro de cada batallón de depósito, previo anuncio y á presencia de los interesados ó sus representantes.

Tanto estos reclutas, como los

exceptuados de acudir á las filas á prestar el servicio ordinario de guarnición, todos concurrirán al llamamiento que se haga por contingentes completos para cubrir bajas y completar la fuerza del Ejército activo puesto en pié de guerra, ó bien para formar por sí solos unidades orgánicas para todo el servicio á que se las destine.

Art. 7.º Constituirán las fuerzas de segunda reserva todas las clases de tropa que hayan servido seis años en el Ejército, su reserva activa ó en reclutas disponibles; y se organizarán por cuerpos donde servirán seis años más para extinguir el total de su obligación conforme al art. 2.º de esta ley.

Los individuos de ambas reservas no podrán excusar su asistencia personal á las asambleas anuales que disponga el Gobierno por medio de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, ni dejarán de acudir á las filas cuando fueren llamados con arreglo á esta ley.

Art. 8.º No podrá el Gobierno suspender el pase de los individuos de tropa á la segunda reserva, cumplidos sus seis años de activo, sino por medio de una ley.

Sólo en caso de guerra podrá el Gobierno suspender dicho pase á aquellos soldados que estén en ciertas operaciones activas de campaña, é interin no sea posible su reemplazo.

Art. 9.º Los individuos de las dos reservas podrán hacer los viajes que convengan á sus intereses dentro de la Península, dando conocimiento á sus respectivos Jefes, que les facilitarán los pases que soliciten. En caso de variar de domicilio definitivamente, será alta en el cuerpo á cuya zona militar pertenezca el pueblo de su nueva residencia. Sólo en caso de guerra ó de alteración del orden público, podrán negarse dichos pases.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1881 Á 1882.

MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo treinta y tres mil setecientas treinta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. ^o	33,736'34
Son mas cargo, setenta y ocho mil setecientas doce pesetas cuarenta y seis céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las cuatro relaciones de Cargo que acompaña y acreditan los 56 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit segun id. núm. 6.	45,227'75
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	3,174'25
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	12,941'46
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	
TOTAL CARGO.	112,448 80

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	17,369'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	

TOTAL CARGO. 112,448 80

DATA.

Son data ochenta y tres mil quinientas cuarenta y siete pesetas nueve céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por-

menores presen las veinte relaciones de DATA que acompaña y acreditan los treinta y dos libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3,728'69	181'25	3,909'94
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	625'00	"	625'00
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	82'50	375'00	457'50
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	375'00	"	375'00
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00	"	125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	635'00	635'00
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	424'56	424'56
Id. por id. de impresion y publicion del <i>Boletín oficial</i> , segun relacion núm. 9.	"	900'00	900'00
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	3,385'20	"	3,385'20
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.	8,321'39	2,515'81	10,837'20

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	8321'39	2,515'81	10,837'20
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	166'66	66'66	233'32
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion num. 22.	3'099'77	326'81	3,426'58
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	982'57	223'69	1,206'26
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	208'33	"	208'33
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.	1,990'93	1,994'85	3,985'78
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	513'17	28'50	541'67
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	732'90	14,695'76	15,428'66
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expósitos, segun relacion num. 28.	3,229'05	23,743'07	26,972'12
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	"	2,808'19	2,808'19
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	19,282'27	46,403'34	65,685'61

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	19,282'27	46'403'34	65,685'61
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	354'16	"	354'16
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	138'32	138'32
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 segun relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.	"	17,369'00	17,369'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 segun relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	19,636'43	63,910'66	83,547'09
RESUMEN.			
Importa el cargo.			112,448'80
Idem la data.			83,547'09
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.			28,901'71
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo		13,241'73	
En el instituto de segunda enseñanza		8,430'35	
En la Escuela Normal de maestros		404'32	
En la id. id. de maestras.		608'16	
En la Academia de Bellas artes.		900'71	28,901'71
En la Junta provincial de Beneficencia.		125'35	
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.		4,094'21	
En el Hospicio provincial.		1,096'88	
			IGUAL.
De manera que importando el Cargo la cantidad de ciento doce mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas ochenta cts. y la DATA la de ochenta y tres mil quinientas cuarenta y siete pesetas nueve céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las veinticinco relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de veintiocho mil novecientas una pesetas setenta y un céntimos, en los términos que apare-			

cen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Noviembre último cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 5 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión, A. José Sanchez.

Don Natalio Real, Juez Municipal é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente ejecutivo á instancia de Don Celestino Benavides vecino de esta Ciudad, contra los bienes de la testamentaria de Doña María Rodríguez Díez vecina que fué de Villalba, sobre pago de cinco mil pesetas é intereses legales, en el cual por providencia de este día, he señalado para la venta de los inmuebles embargados, el día veintitres de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en las salas de este Juzgado, y cuyos bienes son los siguientes:

Fincas en término de Villalba del Alcor.

1.^a Una tierra en dicho término, al pago del Molino Viejo, de dos cuartas; linda Oriente otra de este caudal, Mediodía otra de Gabriel Ramirez, Poniente herederos de Angel de Vega y Norte otra de los de Andrés Carranza: tasada en ochenta pesetas.

2.^a Otra á la Senda de Heriales, de dos cuartas; linda Oriente con otra de Don Cipriano Rivas, Mediodía otra de este caudal, Poniente el Camino y Norte con otra tambien de este caudal: tasada en setenta pesetas.

3.^a Otra á la Solana, de cinco cuartas; linda Oriente herederos de Alejandro Ramirez, Mediodía Don Bibiano Sanchez, Poniente herederos de Luciano del Campo y Norte con otra de Manuel Salamanca: tasada en doscientas veinte pesetas.

3.^a Otra á Oteruelo, de cinco cuartas y cincuenta palos; linda Oriente con Francisco Perez, Mediodía con otra de Ubenceslao del Campo, Poniente la de Juan Mucientes y Norte camino de los Pobres: tasada en doscientas sesenta pesetas.

5.^a Otra tierra á Navafria, de once cuartas cuarenta estadales; linda Oriente con la Senda del Pago, Mediodía tierra de Agapito Blanco, Poniente la de herederos de Aquilino Merino y Norte, la de Severo Ramirez: tasada en doscientas sesenta pesetas.

6.^a Otra al Paredon, de seis cuartas y setenta y cinco palos; linda Oriente, Senda del Pago, Mediodía tierra de herederos de Juan Rodríguez, Poniente, la de Don Cipriano Rivas y Norte la de Juan de Vega: tasada en trescientas pesetas.

7.^a Otra á la Senda de la Loma, de trece cuartas y setenta y siete estadales; linda Oriente tierra de Justa Salamanca, Mediodía la de herederos de Manuel Blanco, Poniente las de los de Miguel Perez

Salamanca: tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra al primer Valle, de cabida de siete cuartas; linda Oriente Senda de Carrematellana, Mediodía tierra de herederos de Gregorio Gallardo, Poniente las de los de José Díez y Norte otra de los de Angel de Vega: tasada en cuatrocientas pesetas.

9.^a Otra á la Piñuela de San Vicente, de una cuarta cincuenta estadales; linda Oriente tierra de Don Cipriano Rivas, Mediodía y Poniente la de herederos de Gregorio Rivas y Norte otra de los de Jerónimo Cancio: tasada en cuarenta y cinco pesetas.

10. Otra á la Cuesta de los Carros, que hace dos cuartas; linda Oriente tierra de herederos de Rafael Conde, Mediodía la de Vicente Díez, Poniente la de herederos de Alejandro Alvarez y Norte la de los de Nicolás Ramirez: tasada en noventa y cinco pesetas.

11. Otra á los Lagunares, de seis cuartas; linda Oriente tierra de Don Bibracio Sanchez, Mediodía la de los herederos de Juan Gallardo, contigua á la Raya de Matallana y Norte y Poniente el sendero del Molino: tasada en doscientas diez pesetas.

12. Otra á los Prados, de cuatro cuartas; linda al Oriente tierra de herederos de Juan Ramirez, Mediodía las de José Conde, Poniente las de Nicolás Ramirez y Norte los Prados: tasada en doscientas sesenta pesetas.

13. Otra al Cantero, de doce cuartas y siete estadales; linda Oriente camino de Fuentes, Mediodía tierra de herederos de Rafael Conde, Poniente la de Don Cipriano Rivas y Norte la de Jacinto de Diego: tasada en seiscientas pesetas.

14. Otra á los Lagunares, de dos cuartas y cincuenta palos; linda por Oriente tierra de herederos de María Cabezudo, Mediodía con la misma tierra, Poniente la de Julian del Campo y Norte el Sendero del Molino del Cubo: tasada en ciento veinticinco pesetas.

15. Otra á Heriales, de tres cuartas; linda Oriente tierra de Don Cipriano Rivas, Mediodía Sendero del Garbanzal, Poniente la tierra de herederos de María Ramirez y Norte las de los de Santiago Conde: tasada en ciento doce pesetas.

16. Otra al Pozuelo, de siete cuartas; linda Oriente con la de Cleto del Campo, Mediodía la de Nicasio de Diego, Poniente la del Patronato de Santa María y Norte la de Don Cipriano Rivas: tasada en cuatrocientas noventa pesetas.

17. Otra al majuelo de Don Jerónimo, que hace dos cuartas y sesenta y seis estadales; linda Oriente tierra de herederos de Ma-

Conde, Poniente herederos de Jerónimo Ramirez, y Norte la de Jacinto de Diego: tasada en ciento diez y seis pesetas.

18. Otra á la Casilla, de cinco cuartas y cincuenta palos; linda Oriente Senda de Pinilla, Mediodía tierra de Jaime Moratinos, Poniente la de herederos de Juan Blanco, y Norte la de los de Juan Ramirez: tasada en trescientas veinticinco pesetas.

19. Otra tierra á la Cabaña, de tres cuartas; linda Oriente con la de Manuel Salamanca, Mediodía otra de Francisco Perez, Poniente la de Antonio Martin y Norte la de Luciano Heredero: tasada en cien pesetas.

20. Una era, en la de Arriba, de una cuarta y cincuenta estadales; linda Oriente con otra de Blas Conde, Mediodía la de Matías del Campo, Poniente la de Ciriaco Arciábal y Norte camino de Palencia: tasada en ciento cincuenta pesetas.

21. Una casa en el casco de esta villa, y su calle de la Alegría, número diez y seis; linda por la derecha con la de Froilan de la Torre, por la izquierda con otra de los herederos de Severo Ramirez, y por la espalda con la de dichos herederos y corral de otra casa perteneciente á este caudal, tiene de superficie, tres mil doscientos cincuenta y cuatro pies cuadrados: tasada en mil quinientas pesetas.

22. Las dos quintas partes de otra casa, tambien en el casco de esta villa, calle de la Alegría número doce; las cuales lindan por la derecha con partija de María Paz Salamanca, por la izquierda con casa de este caudal, y por la espalda con extramuros de esta villa; tienen de superficie dos mil ochocientos veinte pies cuadrados: tasadas en mil pesetas.

23. Una tierra al pago de la Solana, de dos cuartas y ochenta estadales; linda Oriente tierra de los herederos de José Guadian, Mediodía y Poniente herederos de Gabriel Sanchez y Norte con otra de los de Alejandro Ramirez, tasada en noventa pesetas.

24. Otra tierra en el mismo pago de la Solana, de catorce cuartas; linda Oriente con la de Antolin Perez; Mediodía con la de los herederos de Andrés Merino y José Guadian, Poniente la de Manuel Salamanca y Norte la de Juan del Campo: en quinientas sesenta pesetas.

25. Otra á la Piñuela de San Vicente; linderos la de Lesmes Blanco por el Oriente, Mediodía y Poniente herederos de Gregorio de Rivas y Norte las de los de Jerónimo Cancio: tasada en treinta y cinco pesetas.

26. Otra llamada la Herrar, al sitio de la calzada de Abajo, de dos cuartas y ochenta estadales; linda Oriente con dicha calzada, Mediodía era de Jacinto de Diego Poniente era de Domingo y Juan del Campo y Norte el Campo Santo: tasada en doscientas cincuenta ptas.

27. Un majuelo pago de Laudemera, de quinientas cepas; linda Oriente el Paramillo de Valoria, Mediodía majuelo de Venancia Díez, Poniente tierra de herederos de Ubenceslao del Campo y Norte Majuelo de Rufo Díez: tasado en cuarenta pesetas.

28. Otra tierra á la Fuente Puntilla de cuatro cuartas; linda Oriente la de Luciano Heredero, Mediodía la de Patronato de Santa María y Norte herederos de Calixto Zuiroga: tasada en ciento

Fincas en término de Valdenebro.

29. Otra tierra en dicho término al pago de Carre Melgares, de siete cuartas y doce estadales; linda por Oriente el camino, Mediodía tierra de este caudal, Poniente la de Don Pedro Argüello y Norte otra de Don Ricardo Nieto: tasada en setecientas pesetas.

30. Otra á Portillo, de dos cuartas y cincuenta estadales; linda Oriente camino de la Aceña, Mediodía tierra de Ignacio Gutierrez, Poniente con la de Patricio Vaquero y Norte la de Roman de Rivas: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

31. Otra en el mismo pago titulada la de Tatile, que hace tres cuartas y treinta y tres estadales; linda Oriente la de herederos de Valentin Valencia, Mediodía la de Victoriano Valencia y Norte camino de Villabra; tasada en doscientas pesetas.

32. Una tierra á Troya, hace cincuenta estadales; linda Oriente la de Cenon Perez, Mediodía camino de Troya, Poniente y Norte Palomar y tierra de Julian Valencia: tasada en cien pesetas.

33. Un majuelo pago de las Quintanas, Senda de la Vega, de dos aranzadas y media; linda por Oriente el de los herederos de Eugenio Calvo, Mediodía el de Alejandro Ayala, Poniente dicha senda y Norte otro de Eugenio Vaquero: tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

34. Una casa, casco de dicha villa, calle mayor número nueve; linda por la derecha casa de herederos de Ceferino Valencia, por la izquierda con la de Don Pedro Argüello y por la espalda con la Calleja del Corro y Corro de la Iglesia; tiene de superficie dos mil ochocientos cuarenta y ocho pies cuadrados: tasada en mil seiscientas veinticinco pesetas.

35. Un pajar en dicho casco, calle del Campillo número once; linda por la derecha con Bodeguilla de Mateo Aguado, por la izquierda con casa de herederos de Hermenegildo Gil y por la espalda con calle de Troya, mide seiscientos cuarenta pies cuadrados: tasado en ciento sesenta pesetas.

36. Una casa en dicho casco, calle del Arco número cinco; linda por la derecha con calle de Troya, por la izquierda casa de herederos de Valentin Valencia y por la espalda, con la de Don Luis Rodriguez: mide seiscientos veinticuatro pies cuadrados: tasada en cuatrocientas pesetas.

37. Y un solar de corral en dicho casco, calle de Oriente sin número; linda por la derecha con otro de Gregorio Valencia, por la izquierda con el de José Vaquero y por la espalda corral y pajar de Domingo Ordoñez: mide cuatrocientos pies cuadrados, tasado en diez pesetas.

Y con el fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta tengan conocimiento de ello, se hace público por medio del presente, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

Dado en Rioseco á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos —Natalio Real.—Por mandado de S. S.ª, José Nieto y Nieto.